



**INE-CT-R-0286-2022**

<p><b>Totalidad de la solicitud</b></p> <p>“por esta noticia <a href="https://sipse.com/novedades/opinion-quintana-roo/trasiego-de-droga-ahora-en-vehiculos-oficiales-429028.html">https://sipse.com/novedades/opinion-quintana-roo/trasiego-de-droga-ahora-en-vehiculos-oficiales-429028.html</a> (...)”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “(...) cuantos vehículos oficiales cuenta el ine en toda la republica incluyendo arrendados (...)”.</li> <li>2. “(...) del total cuantos tienen logos oficiales, cuantos no tienen y porque motivo. (...)”.</li> <li>3. “(...) de los que no usan logos oficiales, números de placa y quienes los usan de manera habitual (...)”.</li> <li>4. “(...) costo del arrendamiento por cada vehículo (...)”.</li> <li>5. “(...) proporcionen un correo electrónico a donde se les hará llegar las fotografías de vehiculos que salen de sus instalaciones y les ha visto en congeales zonas de tolerancia puntos de venta bares prostíbulos cargando mudanza escombros clubes deportivos antes de filtrarse a medios nacionales”.</li> </ol> <p><b>Datos complementarios de la solicitud:</b> “organo interno de contralora y dirección de bienes y servicios”. (Sic)</p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CAI	Inexistencia con criterio 7/17 <sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	<p>Sí. El área precisó que, la solicitud refiere en específico al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral” y conforme a lo establecido en el artículo 65 del RIINE, esa Coordinación no cuenta entre sus atribuciones con la de llevar el control o seguimiento del fideicomiso en comento.</p> <p>Puntualizó que no participa en las decisiones del fideicomiso ni genera o recibe información vinculada con el mismo, por lo que la información solicitada se declara como inexistente.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 65 del del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p>

<sup>1</sup> **Criterio 7/17 emitido por el INAI:** “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

<b>CNCS</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que, respecto al correo electrónico requerido por la persona solicitante, pone a disposición un correo como vía de contacto con esa Unidad: <a href="mailto:sebastian.deavila@ine.mx">sebastian.deavila@ine.mx</a> para que se envíe el material que considere pertinente.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 64 del RIINE; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. La CNCS refirió que no se identificaron registros de vehículos que esa Coordinación utilice o "pertenezcan al fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral"; esto conforme a las atribuciones que se ejercen por mandato del artículo 64 del RIINE, en el cual no se advierte que esa Unidad Técnica tenga facultad alguna respecto al fideicomiso, por lo sugirió turnar la solicitud a la DEA, quien es responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y técnicos del INE.</p>	
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área manifestó: "<i>En virtud de que la solicitud en comento corresponde al fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral", se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración, no se</i></p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r), x) e y) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		<i>localizaron registros de vehículos que pertenezcan al citado fideicomiso, toda vez que éste no posee una estructura orgánica y personal propio, y por ende no cuenta con la información requerida”.</i>	
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área puntualizó que, la solicitud de acceso a la información corresponde al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, por lo que de conformidad con los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE esa Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, ya que no tiene competencia respecto de la administración de financiamientos ni participa en la toma de sus decisiones, lo que correspondería a la DEA.	Sí, con respecto a los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE.
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área hizo del conocimiento que no es competente para atender la solicitud, toda vez que de la revisión a los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE no se encontró atribución alguna de contar con lo requerido respecto al “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.	Sí, de acuerdo con lo previsto por los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que, los diversos cuestionamientos relativos a los vehículos con los que cuenta el INE, es	Sí, de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 129, 138 y 139 de la LGTAIP;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		<p>información que corresponde al fideicomiso: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, por lo tanto, es inexistente en esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>En ese sentido, sugirió consultar a la DEA, quien podría contar con la información.</p>	<p>130 párrafo cuarto de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. La DERFE declaró, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, la incompetencia para atender lo solicitado, toda vez que, dentro de sus atribuciones, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer respecto al “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”; en ese sentido, sugirió consultar a la DEA, quien podría contar con la información solicitada.</p>	<p>Sí, con respecto a lo previsto en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; y 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que la solicitud de acceso a la información, la cual corresponde al “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, no</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 57 de la LGIPE; 45, 48 y 50 del RIINE; y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.</p>



**INE-CT-R-0286-2022**

		<p>forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE; 48 del RIINE; y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.</p> <p>Precisó que las áreas que podrían contar con la información son la DEA y DERFE, de conformidad con los artículos 45 y 50, respectivamente, del RIINE.</p>	
DJ	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área informó que, una vez agotada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Administrativa, en el periodo transcurrido del 20 de julio de 2021 al 20 de julio de 2022, no se identificaron registros de vehículos que esa Dirección utilice y pertenezcan al "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", toda vez que de las atribuciones que se ejercen por mandato reglamentario no se advierte que esa Unidad Técnica tenga facultad alguna respecto al fideicomiso por el cual se pregunta, por lo que declaró la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La DJ manifestó que, con relación al correo requerido en el punto 5 de la solicitud, bajo el principio de máxima publicidad, corresponde a esa área (entre otros asuntos), el recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado en los artículos 8 fracción I, 28 fracción I y 319 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		<p>de las consejerías locales y distritales, conforme a lo previsto en el artículo 28, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p> <p>En este sentido, hizo del conocimiento a la persona solicitante que, en caso de ser de su interés presentar una queja y/o denuncia, podrá remitirla con los requisitos mínimos señalados en el artículo 319 Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, al correo electrónico designado: <a href="mailto:buzon.hasl@ine.mx">buzon.hasl@ine.mx</a></p>	
<b>DS</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área puntualizó que, conforme a las atribuciones que le corresponden, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento y 68 del RIINE, después de realizar una búsqueda exhaustiva (circunstancia de modo) desde la creación de este Instituto a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esa Unidad Técnica (circunstancia de lugar) no se localizó información relacionada con la petición formulada, motivo por el cual declaró su inexistencia en términos del criterio 7/17 del INAI.</p>	<p>Sí, con relación a los artículos 68 del RIINE y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>OIC</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área precisó: <i>"Inicialmente este OIC, advierte que el número de folio 331224422000014, generado</i></p>	<p>Sí, <i>"con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

	<p>por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), corresponde a un sujeto obligado diverso, esto es, el <b>“INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”</b>.</p> <p>En este sentido, informó: “(...) este Órgano Interno de Control, no cuenta con facultades para conocer de información relacionada con vehículos oficiales del “INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral” al ser un Fideicomiso de Administración e Inversión, el cual carece de estructura orgánica. Sirve de sustento a lo anterior el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (...)”.</p> <p>Asimismo, agregó: <b>“Robustece lo anterior, el análisis contenido en el considerando CUARTO de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión número RRA 67/22, de fecha 09 de marzo de 2022 (...) Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del</b></p>	<p>11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”.</p>
--	--	--



**INE-CT-R-0286-2022**

		<p><b>Instituto Nacional Electoral la citada incompetencia, respecto de la información relacionada con <u>vehículos oficiales</u> del “INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</b></p>	
<p><b>Presidencia</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, sin localizarla; en virtud de que esa solicitud fue requerida respecto al “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, del cual esa Unidad no cuenta con obligación de contar con la información, debido a que no participa en la toma de decisiones sobre los recursos de dicho fideicomiso.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 45 de la LGIPE y 16 del RIINE.</p>
<p><b>SE</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área precisó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esa Secretaría, no se localizó información al respecto, toda vez que no se genera</p>	<p>Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>





**INE-CT-R-0286-2022**

		información vinculada con el fideicomiso: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.	
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área hizo del conocimiento que, no se localizó información al respecto, toda vez que esa Unidad Técnica no participa en las decisiones ni recibe información vinculada con el “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, por lo que declaró la inexistencia de la información.	Sí, con fundamento en el criterio 7/17 emitido por el INAI.
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la solicitud fue ingresada en la cuenta del fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”; por lo que esa Unidad no es competente para dar respuesta, toda vez que, lo anterior, no se encuentra dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos 41 base V, penúltimo párrafo del Apartado B, de la CPEUM; 196, numeral 1 de la LGIPE y 72 del RIINE.  Agregó que, quien podría contar con la información, en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, es la DEA.	Sí, de acuerdo con los artículos 41 base V, penúltimo párrafo del Apartado B, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) y 196 numeral 1 de la LGIPE y 72 del RIINE.



**INE-CT-R-0286-2022**

<p><b>UTIGyND</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área refirió que, no se localizó información al respecto, toda vez que esa Unidad Técnica no participa en las decisiones ni recibe información vinculada con el “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, por lo que declaró la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>UTSI</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área manifestó que, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no genera, concentra o recibe información del fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 141 y 143 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>UTTyPDP-CA</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área puntualizó que, la información solicitada se buscó de manera minuciosa en sus archivos durante el periodo señalado, sin embargo, no fue localizada; toda vez que esa Coordinación no genera ni recibe información vinculada con el fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.</p>	<p>Sí, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>UTVOPL</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área hizo del conocimiento que, no se advierte obligación alguna de esa Unidad para contar con información relacionada con el “Fondo para el Cumplimiento</p>	<p>Sí, con relación a los artículos 60 de la LGIPE; 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
**Folio Interno: UT/22/01784**

**INE-CT-R-0286-2022**

		del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, debido a que no se genera ni recibe información vinculada al referido fideicomiso, resultando aplicable el criterio 7/17 del INAI.	
<b>1.JL-AGS</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área manifestó que, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no genera, concentra o recibe información del fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>2.JL-BC</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área declaró la inexistencia, toda vez que las JLE y JDE, no cuentan con vehículos pertenecientes al “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 141 y 143 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>3.JL-BCS</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, no se localizó algún documento o expediente sobre vehículos oficiales que corresponda al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, con motivo a que las JLE y JDE en BCS del INE no son órganos depositarios o resguardantes de la documentación que se	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		genere o reciba en ese fideicomiso, ni se participa en las decisiones de éste, sin haberse recibido algún documento con la información solicitada y que fuere procedente o estuviere relacionado con el citado fideicomiso.	
<b>4.JL-CAM</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que, no se encontró información en los términos de la solicitud, debido a que no existe disposición legal, normativa o reglamentaria que determine obligación alguna para que los órganos desconcentrados de este Instituto en la entidad registren y lleven un control de la información y/o documento, así como tampoco para procesar y/o registrar, en el que conste la información requerida que se relacione con el fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", aunado a que son los órganos de dirección centrales de este Instituto, quienes pudiesen contar con información al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>5.JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, toda vez que esta solicitud corresponde al fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", no se cuenta con la información solicitada derivado de que no participan en las decisiones del fideicomiso.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

<b>6.JL-CHIH</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, no se localizó algún documento o expediente sobre vehículos oficiales que corresponda al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, con motivo a que las JLE y JDE no son órganos depositarios o resguardantes de la documentación que se genere o reciba en ese fideicomiso, ni se participa en las decisiones de éste, sin haberse recibido algún documento con la información solicitada y que fuere procedente o estuviere relacionado con el citado fideicomiso.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>7.JL-CHIS</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área comunicó que, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos que obran en sus oficinas, sin localizar información y/o documentos relacionados con la petición que se atiende, puesto que no se ha celebrado fideicomiso.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>8.JL-COAH</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, no se localizó algún documento o expediente sobre vehículos oficiales que corresponda al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, con motivo a que las JLE y JDE no son órganos depositarios o resguardantes de la documentación que se genere	Sí, de acuerdo en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		<p>o reciba en ese fideicomiso, ni se participa en las decisiones de éste, sin haberse recibido algún documento con la información solicitada y que fuere procedente o estuviere relacionado con el citado fideicomiso.</p>	
<b>9.JL-COL</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área refirió que, no se localizó algún documento o expediente sobre vehículos oficiales que corresponda al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, con motivo a que las JLE y JDE no son órganos depositarios o resguardantes de la documentación que se genere o reciba en ese fideicomiso, ni se participa en las decisiones de éste, sin haberse recibido algún documento con la información solicitada y que fuere procedente o estuviere relacionado con el citado fideicomiso.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>10.JL-DGO</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señaló que, no se encontró información o documentación alguna sobre vehículos oficiales que correspondan al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, por lo que no se cuenta con la información solicitada.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

<p><b>11.JL-GRO</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área refirió que, no se cuenta con la información requerida, toda vez que el sentido del requerimiento corresponde al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, por lo que esa Unidad Responsable, no genera ni recibe información vinculada con el fideicomiso.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>12.JL-GTO</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área puntualizó que no genera ni recibe información vinculada con el fideicomiso.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>13.JL-HGO</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área precisó que, no se cuenta con información alguna relacionada con esta solicitud, derivado que esa Delegación no participa en las decisiones del fideicomiso, por lo que no genera ni recibe información vinculada con el fideicomiso.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>14.JL-JAL</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área señaló que, no se advierte obligación alguna para contar con la información solicitada, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta deba obrar en los archivos de esa Delegación.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<p><b>15.JL-MEX</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área refirió que, no se encontró información referente al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral” identificando que el motivo es porque ese Órgano Delegacional no participa en las decisiones y/o administración de dicho fideicomiso, ni generan o reciben información vinculada al no ser el órgano responsable de celebrar y/o administrar dicho instrumento.	numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
16.JL-MICH	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no tiene competencia respecto de la administración de financiamientos ni participa en la toma de sus decisiones, ya que ello corresponde a la DEA.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
17.JL-MOR	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que, no se encontraron datos que correspondan al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral” que guarden relación con la cantidad de vehículos oficiales, incluyendo arrendados, ni del total que contengan o no logos oficiales, números de placa y quienes los usan de manera habitual, costo del arrendamiento por cada vehículo y ni correo electrónico, declarándose en consecuencia la inexistencia de la información solicitada.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
**Folio Interno: UT/22/01784**

**INE-CT-R-0286-2022**

<b>18.JL-NAY</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área refirió que, ningún órgano desconcentrado de este Instituto en Nayarit cuenta con facultades para participar en los asuntos o decisiones concernientes a dicho fideicomiso; por lo que no existe obligación normativa de generar, ni recibir información vinculada con el mismo.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>19.JL-NL</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, debido a que en ninguna de las juntas ejecutivas del Instituto en el estado de Nuevo León fueron adquiridos y/o arrendados vehículos de ningún tipo utilizando los recursos proporcionados por dicho fideicomiso, se declara la inexistencia de la información.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>20.JL-OAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área puntualizó que, la información corresponde al fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, por lo que esa Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no tiene competencia respecto de la administración de financiamientos ni participa en la toma de sus decisiones, ya que ello corresponde a la DEA.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 58 de la LGIPE; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 49 del RIINE; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>21.JL-PUE</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área refirió que, no cuenta con la información requerida, debido a que no participan en las decisiones del "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

		Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”.	
<b>22.JL-QRO</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, no se cuenta con información debido a que no participan en las decisiones del fideicomiso y no se genera información, ni se recibe información vinculada con al mismo.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>23.JL-QROO</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que, no se localizó algún documento o expediente sobre vehículos oficiales que corresponda al fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, derivado de que la JLE y JDE del Instituto en el estado de Quintana Roo no son órganos depositarios o resguardantes de la documentación que se genere o reciba en dicho fideicomiso, ni se participa en las decisiones de éste, sin haberse recibido algún documento con la información solicitada y que fuere procedente o estuviere relacionado con el citado fideicomiso.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>24. JL-SIN</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área hizo del conocimiento que, dentro de las funciones de las JLE y JDE en la entidad no se cuenta con la de administrar los recursos de los fondos de fideicomisos del INE; es decir, no existe obligación normativa para ello.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO ÚNICO**  
Folio Interno: UT/22/01784

**INE-CT-R-0286-2022**

	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La JL-SIN, bajo el principio de máxima publicidad, remitió el correo electrónico: <a href="mailto:denuncias-oic@ine.mx">denuncias-oic@ine.mx</a> , en el que se podrán presentar denuncias públicas de faltas administrativas y/o hechos de corrupción.	
<b>25.JL-SLP</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área refirió que, como resultado de la búsqueda descrita en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, y tomando en cuenta lo solicitado por la peticionaria, no se genera ni se recibe información vinculada al fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", toda vez que no cuenta con vehículos adquiridos o arrendados con recursos de dicho fideicomiso.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>26.JL-SON</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, toda vez que la información requerida, referente al parque vehicular, corresponde al fideicomiso del "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", se tiene que dichos órganos no participan, generan, ni reciben información vinculada con tal fideicomiso.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>27.JL-TAB</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que, no cuentan con la información requerida, en razón de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 63 y 73 de la LGIPE,	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 63 y 73 de la LGIPE; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24



**INE-CT-R-0286-2022**

		no tienen dentro de sus atribuciones participar en las decisiones del Fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral".	numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>28.JL-TAMPS</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área refirió que, no se encontró información referente al fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", toda vez que esa JLE y JDE del INE en el estado de Tamaulipas no cuentan con vehículos adquiridos o rentados con recursos de dicho fideicomiso.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>29.JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que, no se encontró información referente al fideicomiso "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral", en razón a que en esta entidad no se han adquirido o rentado vehículos con recursos de dicho fideicomiso.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>30.JL-VER</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



**INE-CT-R-0286-2022**

		de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, declaró la inexistencia en razón no se cuenta con información debido a que no participan en las decisiones del fideicomiso y de no tener obligación normativa de contar con la información requerida.	
<b>31.JL-YUC</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área declaró la inexistencia de la información del fideicomiso que se indica, debido a que esa delegación y las cinco JDE no participan en las decisiones de ese fideicomiso “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención ciudadana y Mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”, en razón a que en esta entidad no se han adquirido o rentado vehículos con recursos de dicho fideicomiso.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>32.JL-ZAC</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el INAI</b>	Sí. El área concluyó que no se cuenta con información debido a que no se genera información ni se recibe información vinculada con el fideicomiso, por lo que no se tiene obligación normativa de contar con dicha información.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2 numeral 1, fracción XXIII, 24 numeral 1, fracción II y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

\* De las manifestaciones de incompetencia formuladas por las áreas **DEOE, DERFE, DESPEN, OIC y UTF, respecto de la totalidad de la solicitud**, se desprende que no involucran la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, por lo que el CT determina que no existe materia para el análisis.